CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.

OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0585
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00198-00
Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandante, es coadyuvada por el señor **PABLO ENRIQUE DIAZ CORTES**, hasta el día **15 de mayo de 2023,** se accederá, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, y se ordenará que el comisionado no lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien con **M.I. No. 505-540007** que tiene programada para el día 19 de abril de 2023, tal como lo solicitaron las partes.-archivo 18-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el termino estipulado entre las partes, es decir, hasta el día **15 de mayo de 2023.**

2º.- SOLICITAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá para que no lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien con **M.I. No. 505-540007,** según el *Despacho Comisorio No. 043 del 12 de diciembre de 2022* que tiene programada para el día **19 de abril de 2023**, ante la suspensión del proceso. **Comunicar.**

3º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.